BOLETIN OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXIV - Miércoles 7 de Julio de 2010 - Extraordinario Número 11

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

S U M A R I O

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Bienestar Social y Sanidad - Secretaría Técnica

30.- Decreto n.º 3480 de fecha 25 de junio de 2010, relativo a delimitación de zonas farmacéuticas de la Ciudad de Melilla e inicio del procedimiento de autorización de apertura de nuevas farmacias en la Ciudad Autónoma.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

30.- Por el Presidente de la Ciudad de Melilla, se ha dictado Decreto registrado al n° 3480, de fecha 25 de junio de 2010, cuyo tener literal es el siguiente:

"DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL QUE SE DELIMITA LAS ZONAS FARMACÉUTICAS DE LA CIUDAD DE MELILLA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE NUEVAS FARMACIAS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA."

I.- Por Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, se transfirieron a la a la Ciudad Autónoma de Melilla, las funciones y servicios de la Administración del Estado relativas al otorgamiento de la oportuna autorización para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros sanitario de cualquier clase y naturaleza, incluidas las Oficinas de Farmacia.

II.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, decretó el 13 de enero de 2006 (BOME. n° 2466, de 3 de febrero) la atribución de las funciones y servicios transferidos por virtud del precitado Real Decreto a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, circunstancia que se reitera en el acuerdo del mismo órgano el 27 de julio de 2007 (BOME n° 4423, de 7 de agosto de 2007).

III.- La Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de Oficinas de Farmacia, dispone que corresponde a las Comunidades Autónomas -léase y Ciudades Autónomas en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo- la Planificación farmacéutica, el establecimiento del procedimiento específico para la tramitación de los expedientes de autorización de apertura, modificación, traslado y transmisión de oficinas de farmacia, presencia y actuación profesional, horarios oficiales y normas sobre guardias, vacaciones, urgencias y demás circunstancias derivadas de la naturaleza de los servicios prestados por las oficinas de farmacias, debiendo entender también incluida en dicho precepto a la Ciudad Autónoma de Melilla, tras la entrada en vigor del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a nuestra Ciudad, en materia de sanidad.

IV.- El Decreto 1023, de 15 de marzo de 2007, por el que se aprueba definitivamente el Reglamento Regulador de la Planificación Farmacéutica, se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, en el n° 4383, de 20 de

marzo de 2007, establece en el art. 3 relativo a los criterios de planificación las Zonas farmacéuticas, disponiendo la existencia de 4 zonas farmacéuticas, a saber: Zona Norte, Este, Oeste y Centro. Dichas zonas, siguiendo el criterio sentado por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de diciembre de 1996 (BOE n° 296, de 9 de diciembre de 1996) tendrán carácter de urbanas y se constituirán en el referente en la planificación farmacéuticas en la Ciudad de Melilla, que desarrollo el Consejo de Gobierno.

V.- Dentro de cada Zona Farmacéutica, el Consejo de Gobierno podrá establecer Zonas de Influencia, que serán demarcaciones territoriales y poblacionales, con límites definidos, atendiendo a criterios de densidad demográfica, características geográficas y dispersión de la población, con vistas a garantizar la accesibilidad y calidad en el servicio, y la suficiencia en el suministros de medicamento. El cómputo de habitantes de cada Zona Farmacéutica y/o Zona de Influencia se efectuará con base en el padrón municipal vigente al inicio del procedimiento.

VI.- En el art. 4 del referido Reglamento se señala que el número máximo de farmacias corresponderá al módulo de 2.800 habitantes por establecimiento. Una vez superada esta proporción, podrá establecerse una nueva oficina de farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. La distancia mínima entre oficinas farmacias y de éstas con cualquier Centro de Salud del sistema sanitario público será de 250 metros. Par la medición de distancias se estará a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de noviembre de 1979, por la que se desarrolla el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, sobre establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia (BOE n° 302, de 18 de diciembre de 1979).

VII.- Con el objeto de conocer cual es la localización óptima de las farmacias en atención a los criterios señalados por el Reglamento Regulador de la Planificación Farmacéutica, por la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Ciudad de Melilla se realizó un estudio de ordenación de la oficinas de farmacia. Con objeto de efectuar la delimitación se ha tenido en cuenta los Distritos y las Secciones que componen el Padrón de habitantes de la Ciudad de Melilla. De la aplicación de los citados criterios se proponen la delimitación de las siguientes Zonas Farmacéuticas de la Ciudad de Melilla:

-Zona Centro: Comprende los Distritos 1, 3 y 6 en su totalidad, la Sección 1 y 2 del Distrito 2 y la Sección 3 del Distrito 4

-Zona Norte: Comprende Distrito 5 en su totalidad y con las Secciones 1,2 y 4 del Distrito 4 y con la sección 3 del Distrito 2.

-Zona Oeste: Comprende las Secciones 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 del Distrito 8.

-Zona Este: Comprende Distrito 7 en su totalidad y las Secciones 2, 7, 8, 12 y 13 del

Distrito 8.

A las mismas le corresponde las siguientes oficinas de farmacia en atención al criterio poblacional, señalándose en el cuadro que sigue, también el número de las farmacias existentes en la actualidad:

Zona Farmacéutica	Número óptimo de Farmacias	Farmacias Existentes
Zona Centro	5	8
Zona Norte	6	5
Zona Oeste	5	4
Zona Este	6	5

VIII.- El Reglamento Regulador de la planificación farmacéutica y de los procedimientos de autorización relativos a oficinas de farmacia en la Ciudad Autónoma de Melilla, en su Disposición Adicional Única se faculta, al amparo de lo dispuesto en el art. 17. 2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

IX.- Con anterioridad a la vigencia de este Reglamento de Planificación Farmacéutica, ya se encontraban en los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, que se referían a solicitudes de apertura de farmacias

formuladas por farmacéuticos que han dado lugar a distintas ocasiones que tiene como elemento en común, la necesidad de iniciar un procedimiento de apertura de farmacias, de acuerdo con el procedimiento anterior al establecido a nivel estatal, esto es, por el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión o integración de las oficinas de farmacia, y su Orden Ministerial de desarrollo de 21 de noviembre de 1979, todo ello de acuerdo con la Ley 16/1997, de 25 de abril, de reaulación de las oficinas de farmacia, con arreglo a los principios de publicidad y transparencia y con arreglo a la Ley 30/1992.

X.- Pues bien, el estudio arriba citado, es un elemento necesario para la ejecución de las referidas, toda vez que el mismo, determina el número de farmacias que pueden instalarse en atención a los criterios de población y distancia que recoge el Reglamento de Planificación Farmacéutica y la Orden Ministerial de desarrollo de 21 de noviembre de 1979, por la que se desarrolla el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, sobre establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia (BOE n° 302, de 18 de diciembre de 1979), en lo que no se oponga a la Ley 16/1997, de 25 de abril, de ampliación del servicio farmacéutico a la población.

Que el citado estudio ha sido actualizado con la incorporación de los datos del padrón municipal de Melilla declarada oficiales en virtud del Real Decreto 1918/2009, de 11 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2009.

Atendido lo cual y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.3 y 10. d) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se eleva para su aprobación inicial, el siguiente DECRETO:

DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS FARMACÉUTICAS DE LA CIUDAD DE MELILLA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE NUEVAS FARMACIAS.

Primero.- Aprobación de la delimitación de las Zonas Farmacéuticas de Melilla y el número de oficinas de farmacia que de acuerdo con un criterio poblacional deben existir en las referidas zonas, así como donde se deben localizar las nuevas Oficinas de Farmacias en las Zonas deficitarias.

- **Zona Centro:** Comprende los Distritos 1, 3 y 6 en su totalidad, la Sección 1 y 2 del Distrito 2 y la Sección 3 del Distrito 4, correspondiéndole un número de 5 oficinas de farmacias. - **Zona Excedente.**
- **Zona Norte:** Comprende Distrito 5 en su totalidad y con las Secciones 1,2 y 4 del Distrito 4 y con la sección3 del Distrito 2, correspondiéndole un número de 6 oficinas de farmacias. - **Ubicación óptima**: Lugar de instalación de Oficina de Farmacia, debe situarse dentro de la figura geométrica que aparece en el plano que se acompaña como Anexo I
- **Zona Oeste:** Comprende las Secciones 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 del Distrito 8, correspondiéndole un número de 5 oficinas de farmacias. **Ubicación óptima**: Debe situarse dentro de la figura geométrica que aparece en el plano que se acompaña como Anexo II
- **Zona Este:** Comprende Distrito 7 en su totalidad y las Secciones 2, 7, 8, 12 y 13 del Distrito 8, correspondiéndole un número de 6 oficinas de farmacias. - **Ubicación óptima:** Debe situarse dentro de la figura geométrica que aparece en el plano que se acompaña como Anexo III

Segundo.- A la vista de las vacantes contenidas en el Mapa Farmacéutico proceder a la apertura de un procedimiento de apertura de farmacias, de acuerdo con el procedimiento establecido a nivel estatal, esto es, el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión o integración de las oficinas de farmacia, y su Orden Ministerial de desarrollo de 21 de noviembre de 1979, todo ello de acuerdo con la Ley 16/1997, de 17 de junio, de regulación de las oficinas de farmacia, con arreglo a los principios de publicidad

y transparencia y con arreglo a la Ley 30/1992 y de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento Regulador de la Planificación Farmacéutica, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, en el n° 4383, de 20 de marzo de 2007, iniciándose mediante Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25. 2 del referido Reglamento.

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

El Presidente de la Ciudad. Juan José Imbroda Ortiz.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad. María Antonia Garbín Espigares.

Melilla a 25 de junio de 2010.

El Secretario Técnico. José Antonio Castillo Martín.

ANEXO I ZONA NORTE (PLANO GENERAL)

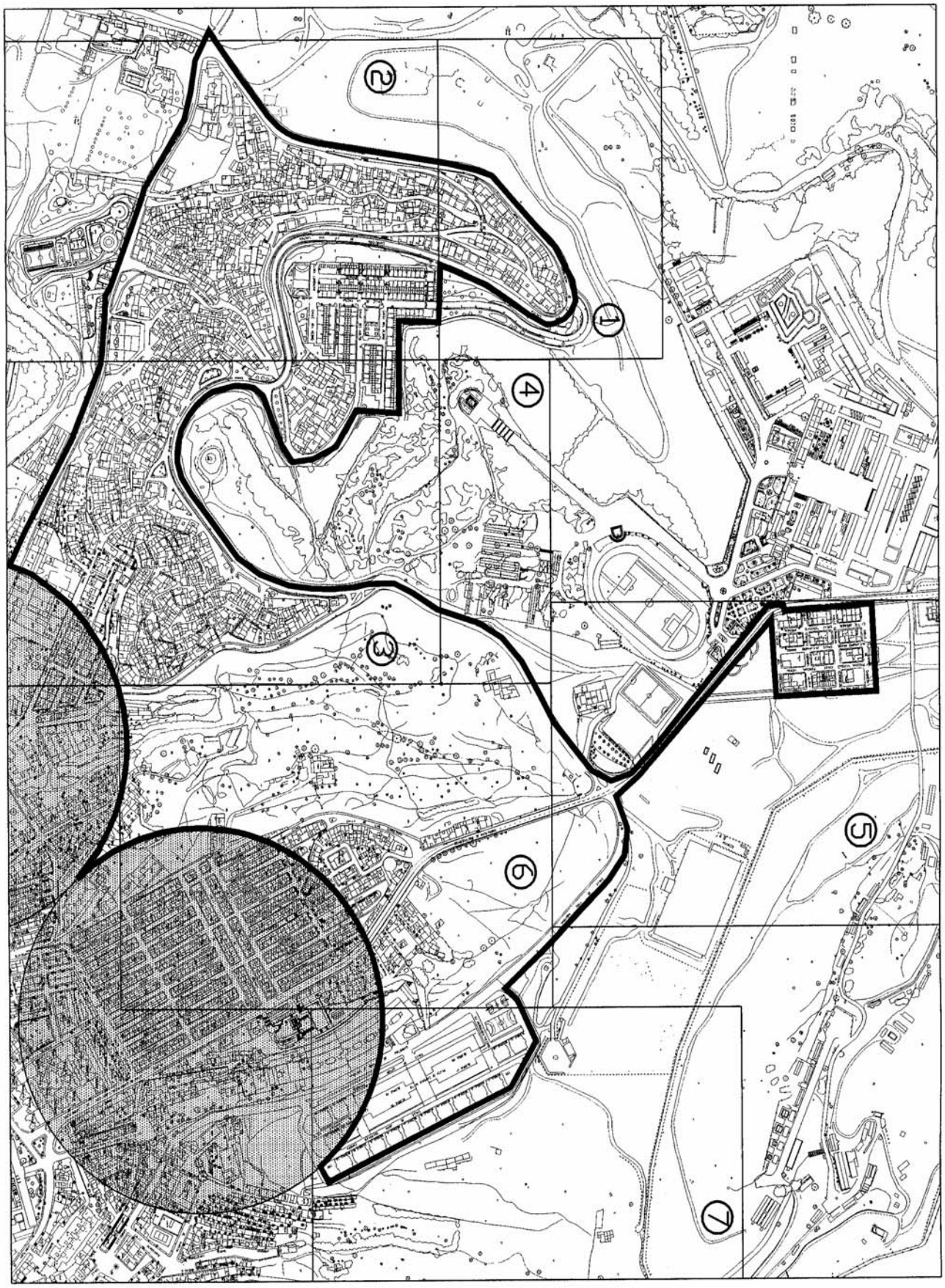

1
CARRETERA DE LA
CALLE DE LA
OSA MAYOR

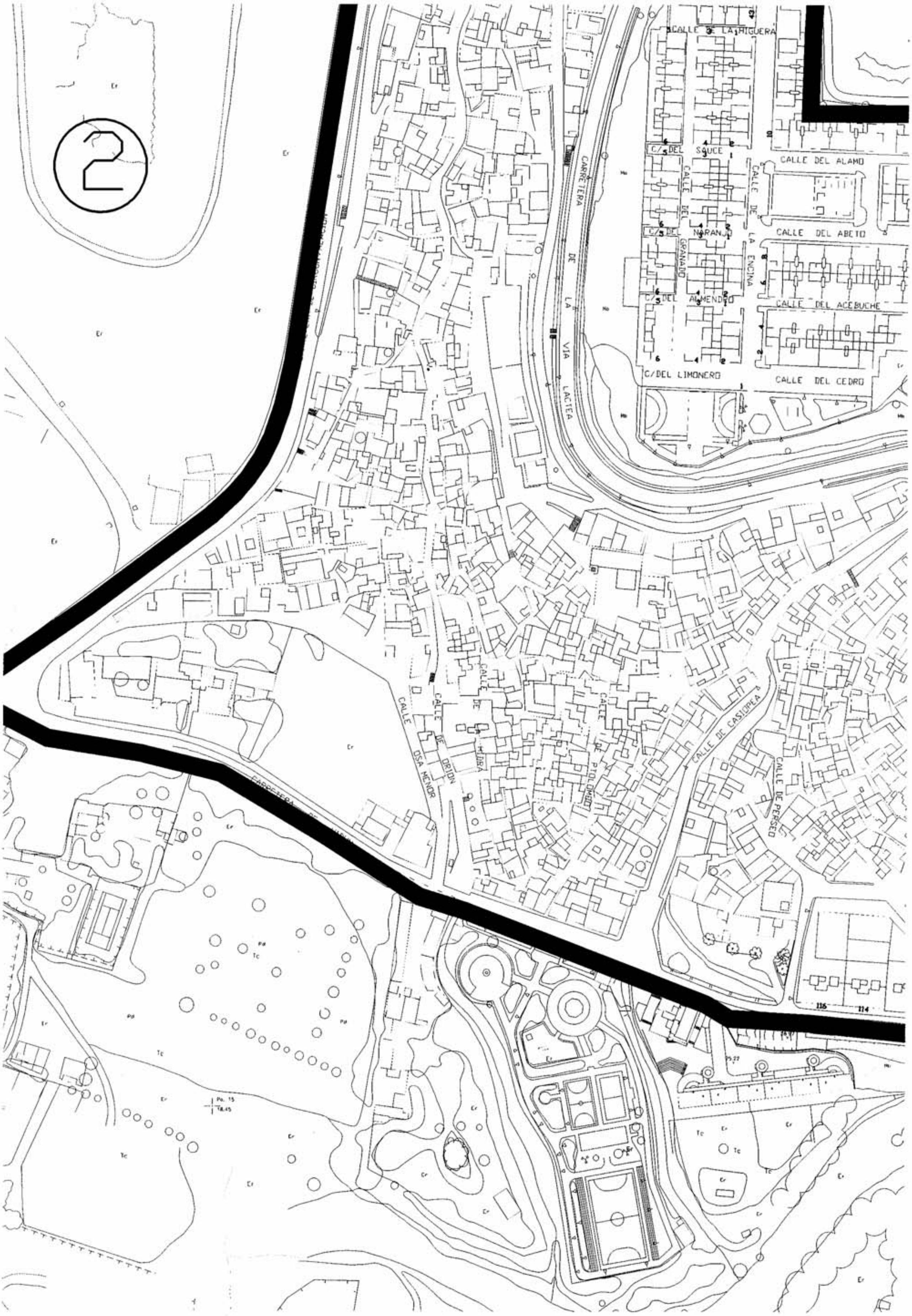

2
CALLE LA HIGUERA
C/ DEL SAUCE
CALLE DEL ALAMO
CALLE DEL GRANADO
CALLE DE LA ENCINA
C/ DEL NARANJO
CALLE DEL ABETO
C/ DEL ALMENDRO
CALLE DEL ACEBUCHE
C/DEL LIMONERO
CALLE DEL CEDRO
CARRETERA DE LA VIA LACTEA
CALLE DE CASIOPEA
CALLE DE PERSEO
CALLE DE PTOLOMEO
CALLE DE HIDRA
CALLE DE ORION
CALLE OSA MENOR

3
AVENIDA DE REINA REGENTE
C/ NOPALES
C/ BEGONIAS
C/ HORTENSIAS
C/ ALBAHACAS
C/ DE LAS LANTANAS
C/ DE LAS AZALEAS
C/ CRISANTEMOS
C/ VIOLETAS
C/ CAMELIAS
PZA. HELECHOS
C/ DE LAS CAMPANILLAS
C/ AURORAS
C/ LARACHE
CALLE LARACHE
C/ DE LOS FICUS
C/ AMARILIS
CALLE DE PEGASO
PEGASO
C/ CANTERA REINA REGENTE
C/ DE ARCILA
C/ TANGER
C/ JUAN SEBASTIAN EL CANO
AGUSTINA DE ARAGON

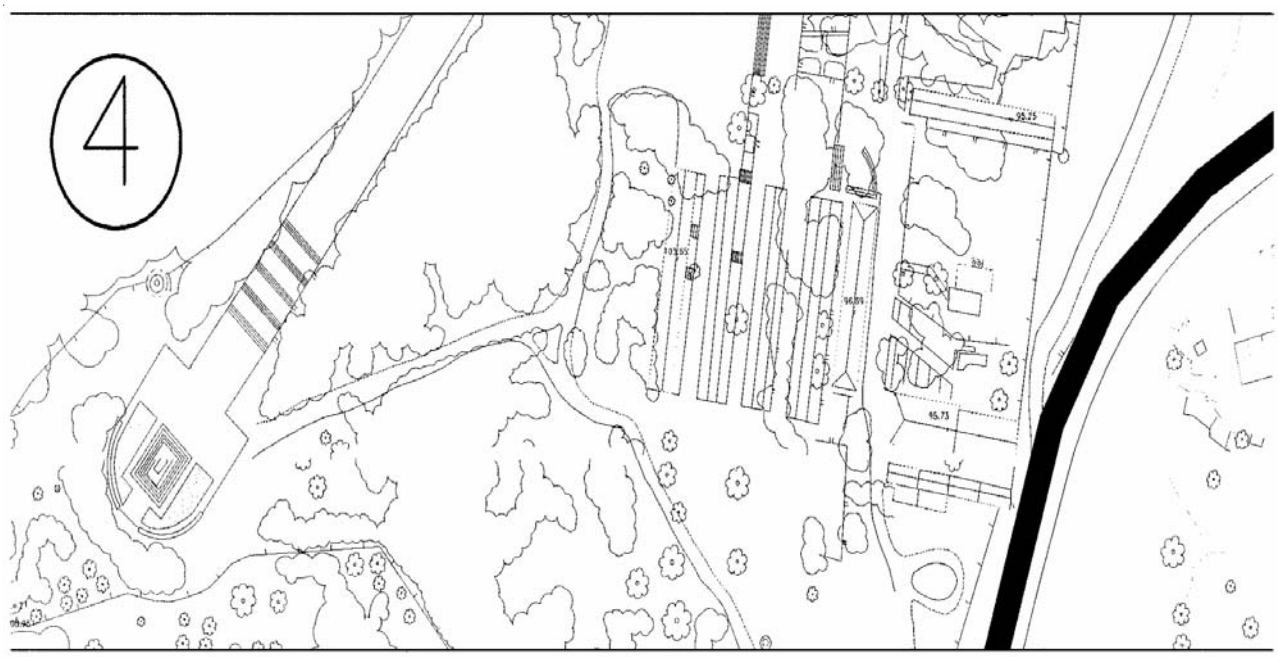
4

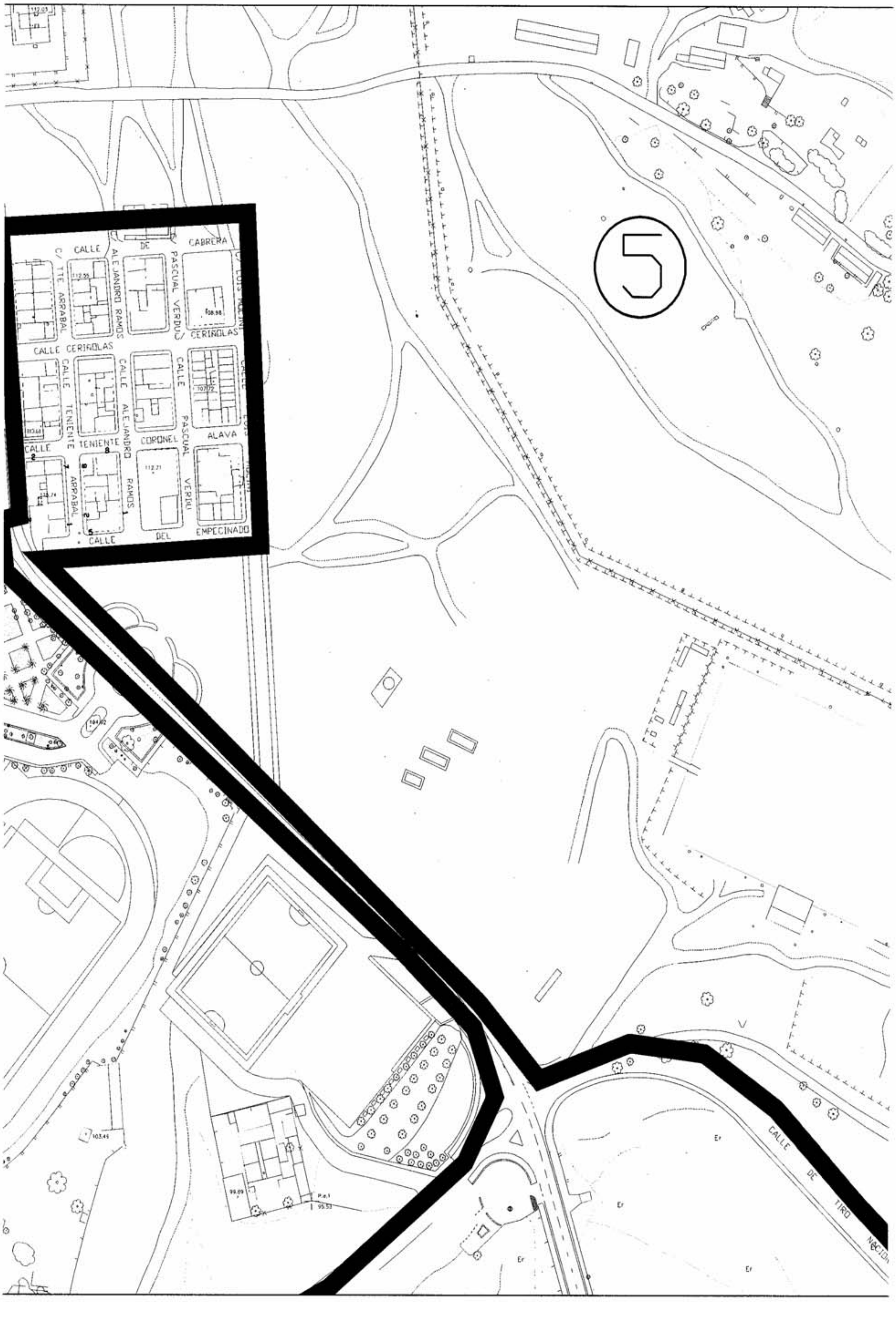
CALLE DE CABRERA
C/ TTE. ARRABAL
ALEJANDRO RAMOS
PASCUAL VERDU
C/ CERIÑOLAS
CALLE CERIÑOLAS
CALLE TENIENTE
CALLE ALEJANDRO
CALLE PASCUAL
ALAVA
CALLE TENIENTE
CORONEL
ARRABAL
RAMOS
VERDU
CALLE DEL EMPECINADO
5
CALLE DE TIRO NACIONAL

6
CARRETERA DE RESTINGRIB
CALLE DE LAS CAROLINAS
PZA. DE AMERICA
C/ DE PROTECTO
DE LAS GUALDINAS
LAS BAHAMAS
CALLE DE BELICE
CALLE DE BRASIL
CALLE DE PARAGUAY
CALLE DE ARGENTINA
CALLE DE HONDURAS
CALLE DE URUGUAY
CALLE DE PUERTO RICO
CALLE DE PANAMA
CALLE DE CAROLINAS
CALLE DE CHILE
CALLE DE BOLIVIA
CALLE SANTO DOMINGO
CALLE DE VENEZUELA
CALLE DE COSTA RICA

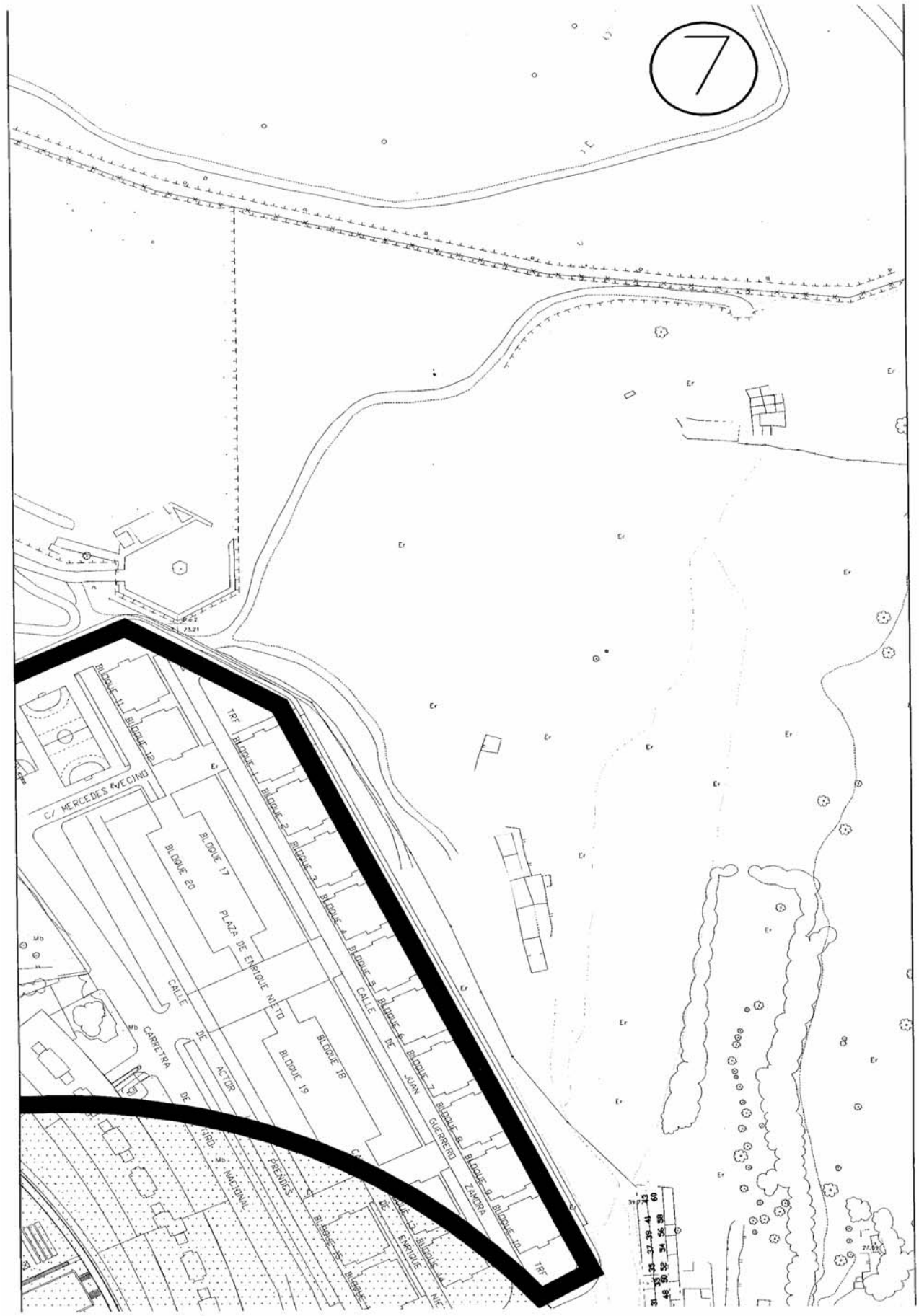
7
C/ MERCEDES VECINO
BLOQUE 11
BLOQUE 12
BLOQUE 20
BLOQUE 17
PLAZA DE ENRIQUE NIETO
CALLE DE ACTOR
CARRETERA DE
BLOQUE 19
BLOQUE 18
TRF
BLOQUE 1
BLOQUE 2
BLOQUE 3
BLOQUE 4
BLOQUE 5
BLOQUE 6
BLOQUE 7
BLOQUE 8
BLOQUE 9
BLOQUE 10
CALLE DE JUAN GUERRERO ZAMORA
PIRINEOS
Er

ANEXO II ZONA OESTE (PLANO GENERAL)

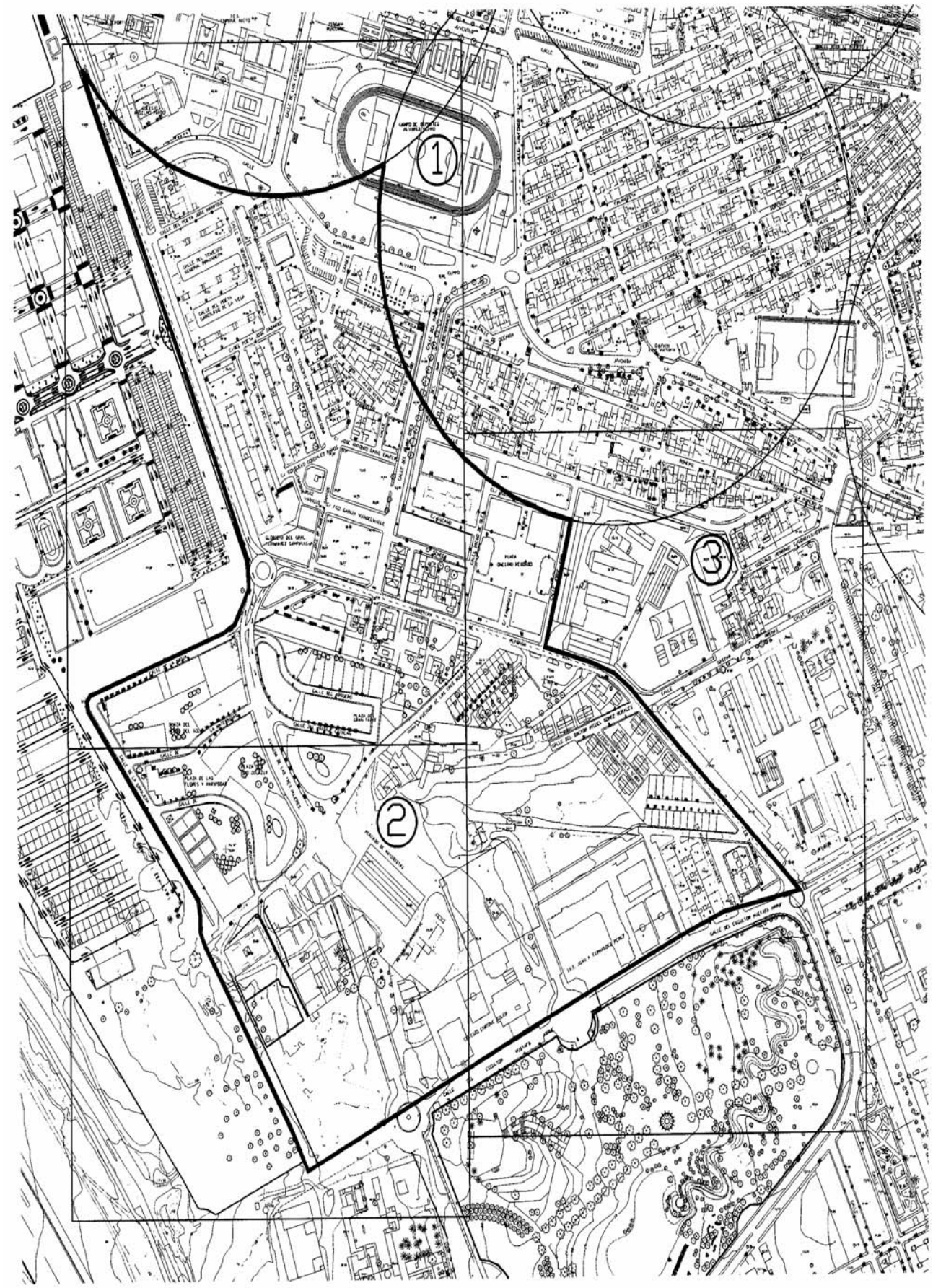

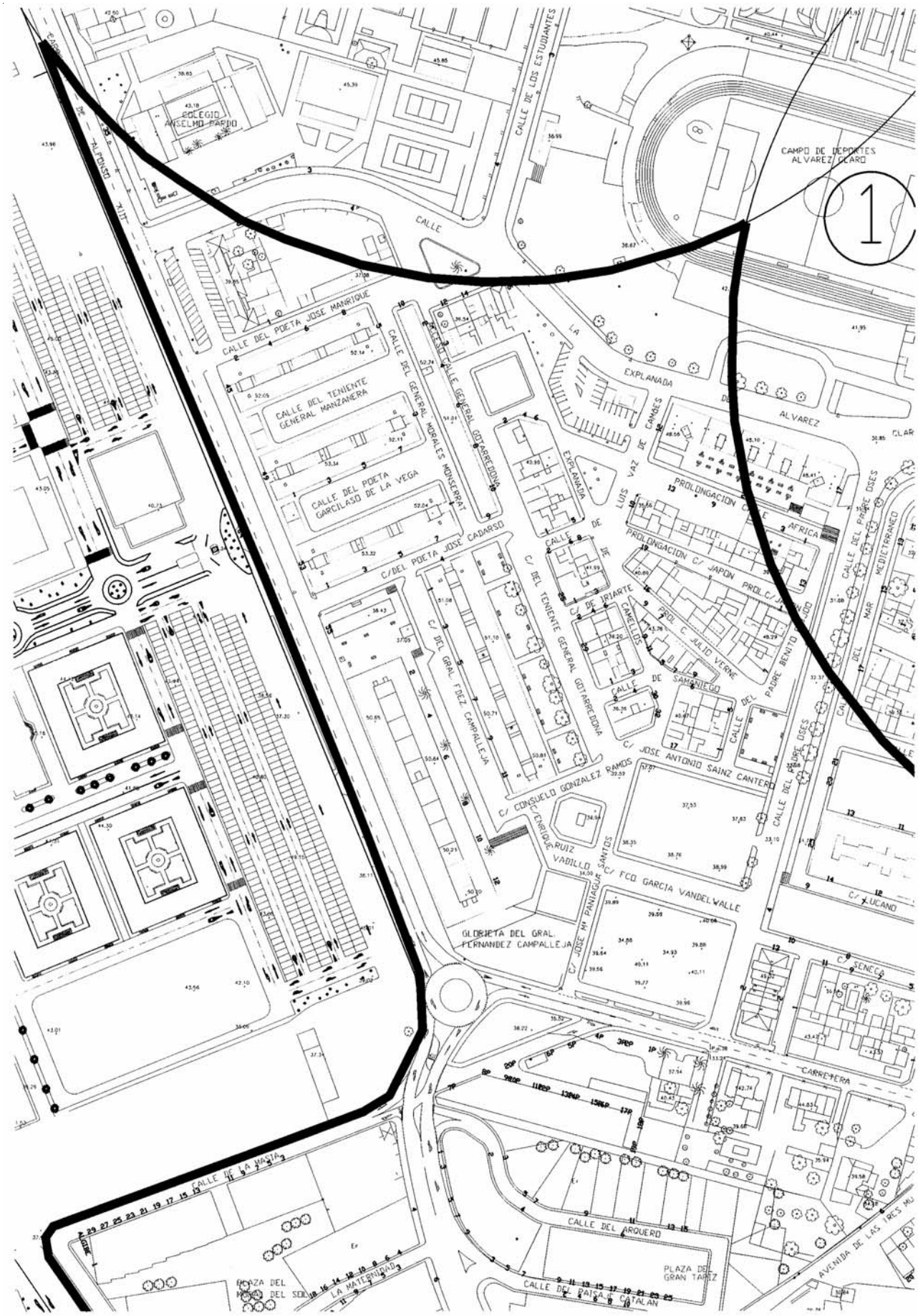
COLEGIO ANSELMO PARDO
CALLE DE LOS ESTUDIANTES
CAMPO DE DEPORTES ALVAREZ CLARO
1
CALLE DEL POETA JOSE MANRIQUE
CALLE DEL TENIENTE GENERAL MANZANERA
CALLE DEL POETA GARCILASO DE LA VEGA
CALLE DEL GENERAL MORALES MONSERRAT
CALLE GENERAL GOITARREDONA
EXPLANADA
LUIS VAZ DE CAMOES
PROLONGACION C/ AFRICA
PROLONGACION C/ JAPON
C/ DE IRIARTE CAMELLOS
C/ DEL POETA JOSE CADARSO
C/ DEL TENIENTE GENERAL GOITARREDONA
C/ DEL GRAL FDEZ CAMPALLEJA
C/ JOSE ANTONIO SAINZ CANTERO
C/ CONSUELO GONZALEZ RAMOS
C/ ENRIQUE RUIZ VADILLO
C/ JOSE Mª PANIAGUA SANTOS
C/ FCO GARCIA VANDELWALLE
GLORIETA DEL GRAL. FERNANDEZ CAMPALLEJA
CALLE DEL PADRE BENITO
CALLE DEL PADRE OSES
CALLE DEL MAR MEDITERRANEO
C/ LUCANO
C/ SENECA
CARRETERA
CALLE DE LA HAZA
CALLE DEL ARQUERO
PLAZA DEL GRAN TARAZ
CALLE DEL PAISA T CATALAN
AVENIDA DE LAS TRES MU

CALLE DE
CALLE DE LA GRANJERA
PLAZA DE LAS
FLORES Y MARIPOSAS
CALLE DE
EL LABERINTO
MERCADO DE MAYORISTAS
2

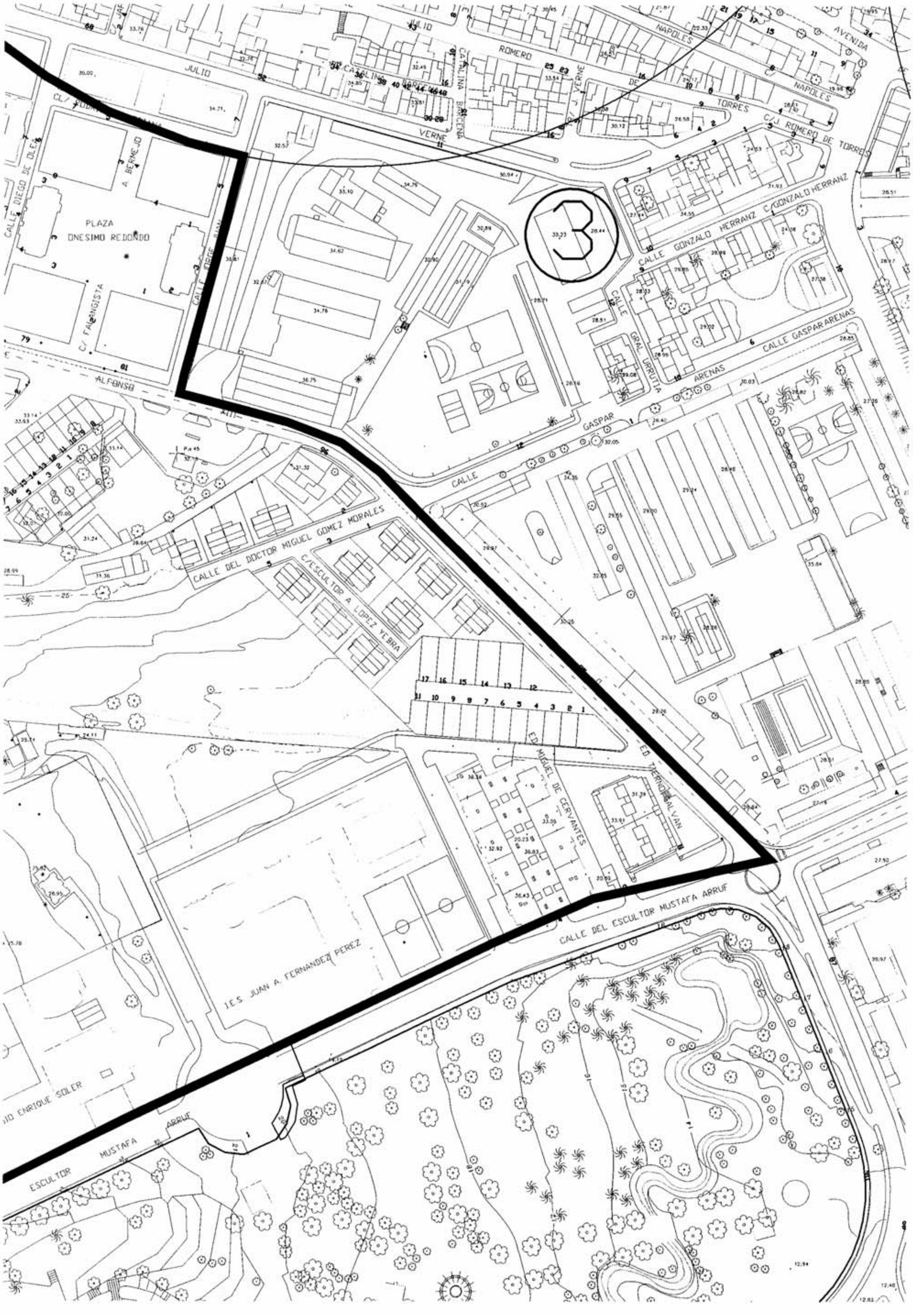
PLAZA
ONESIMO REDONDO
CALLE DIEGO DE OLEA
A. BERMEJO
C/ FALANGISTA
ALFONSO
JULIO
VERNE
ROMERO
NAPOLES
AVENIDA
TORRES
C/J. ROMERO DE TORRES
CALLE GONZALO HERRANZ C/GONZALO HERRANZ
CALLE GRAL. URRUTIA
CALLE GASPAR ARENAS
GASPAR
ARENAS
CALLE
CALLE DEL DOCTOR MIGUEL GOMEZ MORALES
C/ESCULTOR A. LOPEZ YEBRA
ED. MIGUEL DE CERVANTES
CALLE DEL ESCULTOR MUSTAFA ARRUF
I.E.S. JUAN A. FERNANDEZ PEREZ
ESCULTOR MUSTAFA ARRUF
ENRIQUE SOLER

ANEXO III ZONA ESTE (PLANO GENERAL)

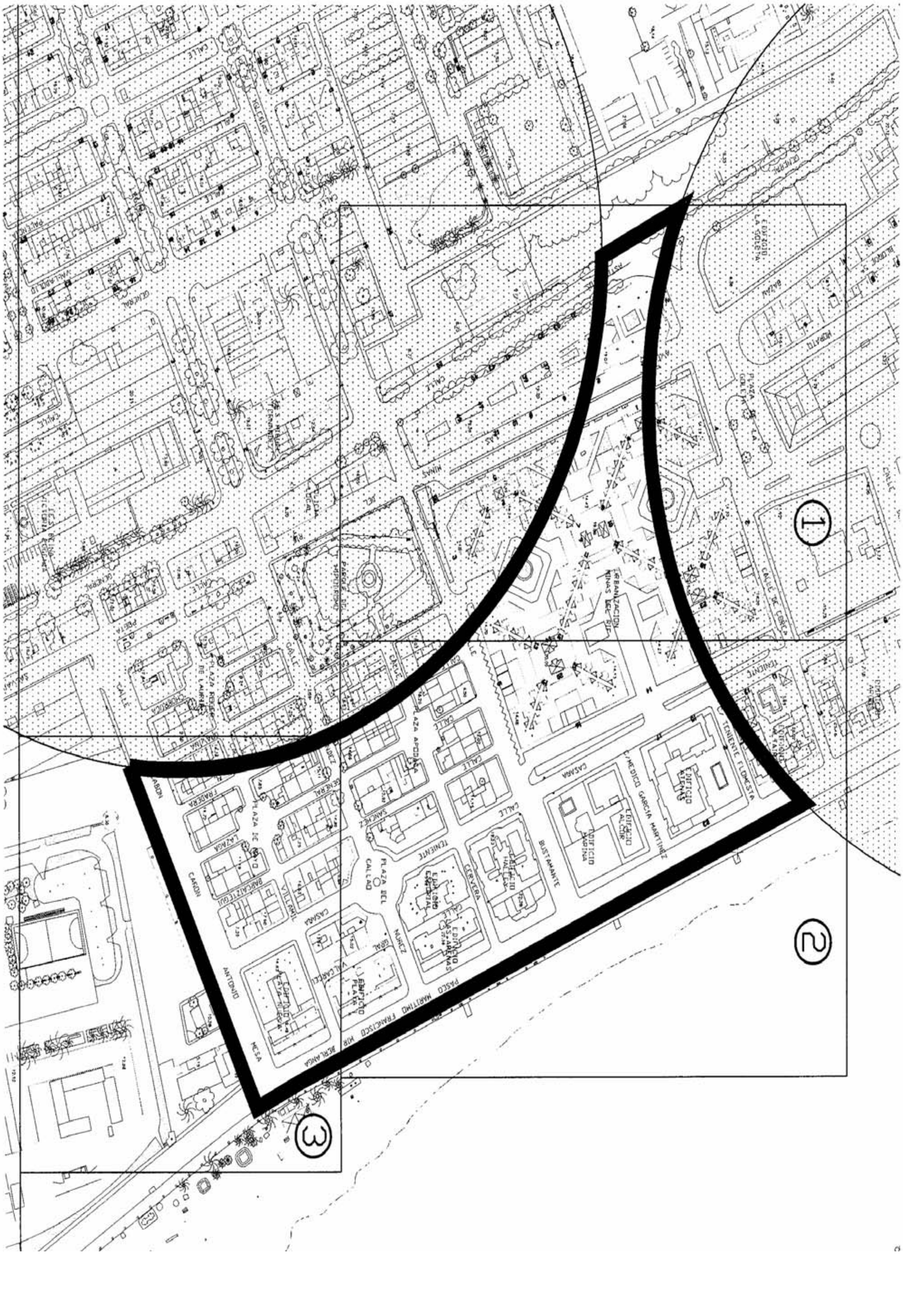

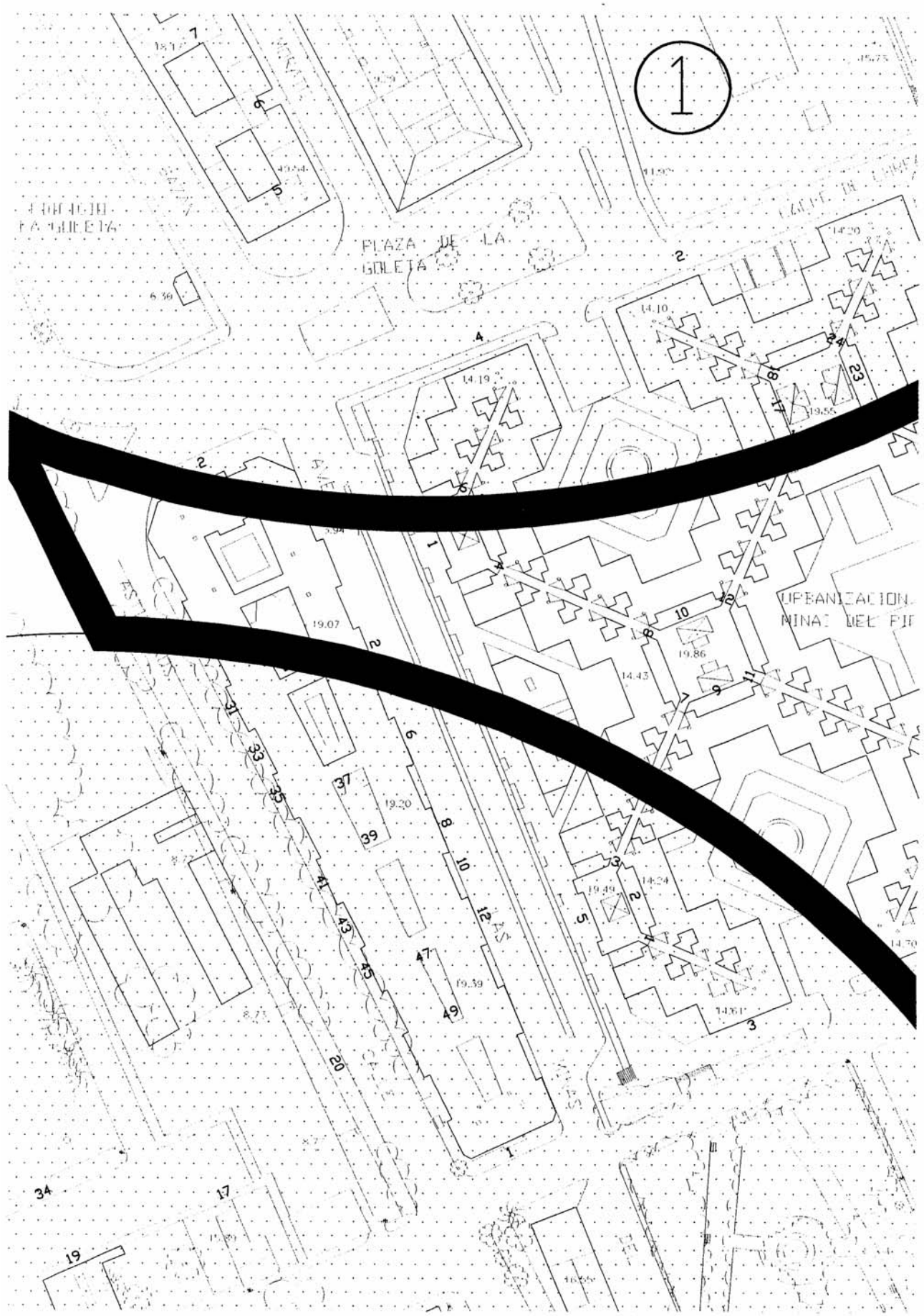
1
PLAZA DE LA
GOLETA
URBANIZACION
MINAS DEL RIF

2
EDIFICIO ALTAIR
C/ TENIENTE FLOMESTA
EDIFICIO ATENAS
C/MEDICO GARCIA MARTINEZ
EDIFICIO ALCOR
EDIFICIO MARINA
CASAÑA
BUSTAMANTE
CALLE
EDIFICIO HALLEY
CERVERA
EDIFICIO LAS ARENAS
EDIFICIO ESCORIAL
TENIENTE
PASEO MARITIMO FRANCISCO
PLAZA APODACA
PLAZA DEL CALLAO
NUÑEZ
SANCHEZ
EDIFICIO PLATA

3
PLAZA DE MAYO
EDIFICIO PLAYA NUEVA
CASAÑA
ALCARCEL
BERLANGA
VILLAMIL
BARCAIZTEGUI
LAZAGA
FRADERA
CAÑON
ANTONIO
MESA
14.89
15.11
13.94
16.33
7.75
9.48
14.63
17.90
7.85
11.19
7.20
14.74
11.72
10.28
5.19
12.98
8.30
6.60